Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217124000194. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada con el folio 311217124000194, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***
> ***A) NÚMERO DE AGENTES O ELEMENTOS QUE INGRESARON A LA DEPENDENCIA Y PROVIENEN DE UNA CORPORACIÓN O DEPENDENCIA FEDERAL COMO SECRETARÍA DE MARINA, SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL, SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ENTRE OTROS. DESAGREGAR POR DEPENDENCIA O CORPORACIÓN DE PROCEDENCIA Y CONSIDERAR INCLUSO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN RETIRO.***
> ***A.1) DESAGREGAR LO ANTERIOR POR RANGO, SEXO Y EDAD.***
> ***A.2) DE LOS AGENTES O ELEMENTOS MENCIONAR SI SE ENCUENTRAN COMISIONADOS (O SEMEJANTE) O CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE CONTRATO CON LA DEPENDENCIA.***
> ***B) NÚMERO TOTAL DE AGENTES O ELEMENTOS DE LA DEPENDENCIA O CORPORACIÓN; DESAGREGAR ALTAS, BAJAS Y TOTAL, Y EN CASO DE QUE APLIQUE, MENCIONAR CUÁNTOS DE ESTOS CORRESPONDEN AL INCISO "A".***
> ***SE REQUIERE LO ANTERIOR DESDE 2000 A LA FECHA, O DESDE QUE SE TENGA REGISTRO. LA FRECUENCIA DEBERÁ SER MENSUAL Y PRESENTARSE EN FORMATO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN FORMATO .CSV."***

SEGUNDO. El doce de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, precisando lo siguiente:

> ***"...***
> ***CONFORME A LO ANTERIOR, HAGO DE SU APRECIABLE CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA DE LOS ARCHIVOS DE ESTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, COMO RESULTADO NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN DEL AÑO 2000 AL AÑO 2017, POR LO QUE SE DECLARA SU INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE ESTA DEPENDENCIA NO SE HA GENERADO Y/O TRAMITADO DOCUMENTO Y/O ARCHIVO Y/O REGISTRO ALGUNO DE NÚMERO DE AGENTES O ELEMENTOS QUE INGRESARON A LA DEPENDENCIA Y PROVIENEN DE UNA CORPORACIÓN O DEPENDENCIA FEDERAL COMO SECRETARÍA DE MARINA, SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL, SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ENTRE OTROS, ASÍ COMO DE LOS AGENTES O ELEMENTOS COMISIONADOS O (SEMEJANTE) O CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE CONTRATO CON LA DEPENDENCIA, Y DEL NÚMERO TOTAL DE AGENTES O ELEMENTOS DE LA DEPENDENCIA O CORPORACIÓN, POR LO QUE NO PUEDE SER PROPORCIONADA DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA.***
> ***POR OTRO LADO, CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 01/2018, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES QUE A***

LA LETRA ESTABLECE: '... NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...'; MOTIVO POR EL CUAL EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, Y DANDO RESPUESTA AL INCISO A, ESTE DEPARTAMENTO CUENTA CON EL REGISTRO A PARTIR DEL AÑO DE 2018 DE '143' ELEMENTOS QUE FUERON PERTENECIENTES A LAS CORPORACIONES O DEPENDENCIAS FEDERALES; RESPECTO AL INCISO A.1 CABE MENCIONAR QUE 140 SON DE SEXO MASCULINO Y 3 SEXO FEMENINO, SIN EMBARGO EN LO QUE RESPECTA AL INCISO A.2 HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE TODO PERSONAL ADSCRITO A ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LABORA PARA LA MISMA DEPENDENCIA, Y CUENTA CON CONTRATO DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

HAGO DE SU APRECIABLE CONOCIMIENTO DEL REGISTRO, CON LA QUE CUENTA ESTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ES DE 1313 BAJAS Y 1231 ALTAS, ESTA INFORMACIÓN CORRESPONDE AL INCISO B, POR LO QUE SE ANEXA LA SIGUIENTE TABLA CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS, MENCIONANDO QUE DICHA INFORMACIÓN ES DEL AÑO 2018, CON CORTE AL MES DE AGOSTO DE 2024:

AÑO	TOTAL POLICIAS
2018	4100
2019	4503
2020	4308
2021	4227
2022	4124
2023	4112
AGOSTO 2024	4016

..."

TERCERO. En fecha siete de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECRETARÍA) NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA Y LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. EN ESTE TENOR, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ANTES CITADA, ERA DE ESPERARSE QUE LA SECRETARÍA PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MENOS DESDE 2017 A LA FECHA (PARA TODOS LOS INCISOS). DE IGUAL MANERA, EN LO GENERAL (TODOS LOS INCISOS DE LA SOLICITUD), LA INFORMACIÓN NO ES PROPORCIONADA CON LA FRECUENCIA SOLICITADA (MENSUAL). EN ESTE SENTIDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARECE SER UN ACUMULADO (EN TODOS LOS INCISOS), EN TANTO, NO RESPONDE AL INCISO 'B' EN LO QUE REFIERE A LAS ALTAS, BAJAS Y TOTAL DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 'A'. POR LO ANTERIOR, SE LE PIDE AMABLEMENTE A LA SECRETARÍA QUE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y A SU VEZ ESTA SEA PROPORCIONADA EN FORMATO ABIERTO."

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de octubre del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo

solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217124000194, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJU/ME-48173/2024 de fecha veintitrés de octubre del propio año, y documentales adjuntas, a través de los cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta inicial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día cuatro de diciembre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 311217124000194, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por el ciudadano consiste en: "***a)*** *Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro.* ***a.1)*** *Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad;* ***a.2)*** *De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia; y* ***b)*** *Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". Se requiere lo anterior desde 2000 a la fecha, o desde que se tenga registro. La frecuencia deberá ser mensual y presentarse en formato abierto, preferentemente en formato .csv.".*

Al respecto, conviene precisar que la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217124000194, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día siete de octubre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente de conformidad a la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que la conducta de la autoridad responsable versó en la declaración de

inexistencia y la entrega de información incompleta, por lo que, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a las fracciones II y IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;***
>
> ***...***
>
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado para dar respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217124000194.

El Código de la Administración Pública de Yucatán:

> ***"...***
>
> ***ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
>
> ***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***
>
> ***ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.***
>
> ***...***
>
> ***ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:***
>
> ***...***
>
> ***XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;***
>
> ***..."***

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

> ***"...***
>
> ***TÍTULO XII***
>
> ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA***

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

X. ELABORAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA; ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS Y LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;

XI. TRAMITAR LAS DESIGNACIONES, ALTAS O PROMOCIONES, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS, SEAN BAJAS, INCAPACIDADES, LICENCIAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL;

...

XXI. TRAMITAR ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR ACUERDO DEL SECRETARIO, TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y LICENCIAS;

...

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. TENER BAJO SU CUIDADO Y GUARDA LOS ARCHIVOS DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

IV. ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS, CESES, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra: la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección General de Administración**, y esta a su vez se conforma de diversos departamentos, entre ellos el **Departamento de Recursos Humanos.**
- Que la **Dirección de General de Administración**, tiene entre sus atribuciones, *aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma,*

establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; elaborar el nombramiento del personal de esta Secretaría; así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y los cambios de adscripción; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal; tramitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por acuerdo del Secretario, todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción y licencias.

- Que al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, le corresponde *tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de esta Secretaría; mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de esta Secretaría; elaborar la documentación necesaria para la tramitación de todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción, bajas, ceses, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal de esta Secretaría.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "***a)*** *Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro.* ***a.1)*** *Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad;* ***a.2)*** *De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia; y* ***b)*** *Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". Se requiere lo anterior desde 2000 a la fecha, o desde que se tenga registro. La frecuencia deberá ser mensual y presentarse en formato abierto, preferentemente en formato .csv.*", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección General de Administración**, a través del **Departamento de Recursos Humanos**, en razón que es la responsable de *tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de esta Secretaría; mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de esta Secretaría; elaborar la documentación necesaria para la tramitación de todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción, bajas, ceses, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal de esta Secretaría*; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa responsable para poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia para dar trámite a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217124000194**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección General de Administración**, a través del **Departamento de Recursos Humanos.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al **Departamento de Recursos Humanos** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio SSP/DGA/RHU/MI-2748/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

"...

Conforme a lo anterior, hago de su apreciable conocimiento que con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de este departamento de Recursos Humanos, como resultado NO se encontró información del año 2000 al año 2017, por lo que se declara su INEXISTENCIA de información en virtud de que esta Dependencia no se ha generado y/o tramitado documento y/o archivo y/o registro alguno de número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros, así como de los agentes o elementos comisionados o (semejante) o cuenten con algún tipo de contrato con la Dependencia, y del número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación, por lo que NO puede ser proporcionada debido a que dicha información es INEXISTENTE en esta Secretaría.

Por otro lado, con fundamento en el criterio 01/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección a los datos personales que a la letra establece: '... no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...'; motivo por el cual en aras de la transparencia, y dando respuesta al inciso a, este Departamento cuenta con el registro a partir del año de 2018 de '143' elementos que fueron pertenecientes a las corporaciones o dependencias federales; respecto al inciso a.1 cabe mencionar que 140 son de sexo masculino y 3 sexo femenino, sin embargo en lo que respecta al inciso a.2 hago de su conocimiento que todo personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública labora para la misma Dependencia, y cuenta con contrato de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad aplicable en materia de Recursos Humanos.

Hago de su apreciable conocimiento del registro, con la que cuenta este Departamento de Recursos Humanos es de 1313 bajas y 1231 altas, esta información corresponde al inciso b, Por lo que se anexa la siguiente tabla con el número de elementos, mencionando que dicha información es del año 2018, con corte al mes de agosto de 2024:

AÑO	TOTAL

	POLICIAS
2018	*4100*
2019	*4503*
2020	*4308*
2021	*4227*
2022	*4124*
2023	*4112*
AGOSTO 2024	*4016*

..."

En lo que atañe a la declaratoria de inexistencia, fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, en la cual determinó lo siguiente:

"...
En el desahogo del punto TERCERO del orden del día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:
La solicitud con número de folio 311217124000194 que, para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro UTSSP/311217124000194/194/2024 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro en el que solicitan:
...
Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobiemo del Estado, el Presidente da el uso de la voz, a la Licenciada Cinthia Guadalupe Beltrán Cardozo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio SS/DGA/RHU/MI-2748/2024, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales declara la INEXISTENCIA de la información requerida, manifestando lo siguiente: 'Conforme a lo anterior hago de su apreciable conocimiento... se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de este Departamento de Recursos Humanos como resutad(sic) NO se encontró información del año 2000 al año 2017, por lo que se declara su INEXISTENCIA de información en virtud de que esta Dependencia no se ha generado y/o tramitado documento y/o archivo y/o registro alguno... por lo que NO puede ser proporcionada debido a que dicha información es INEXISTENTE en esta Secretaría; el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia del Departamento, por lo que se somete a votación, siendo CONFIRMADO la INEXISTENCIA por unanimidad de votos.
..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se advierte su intención de **reiterar** su respuesta inicial.

De lo anterior, se advierte en lo que respecta al periodo de información del 2018 al 2024, que el área responsable precisó por una parte, que la norma establece que las autoridades responsables no se encuentran obligadas a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, y por otra, que en aras de la transparencia, el Departamento proporcionaba el registro con el que cuenta a partir del año 2018, informando que 143 elementos fueron pertenecientes a las corporaciones o dependencias federales; respecto al inciso a.1 cabe mencionar que 140 son de sexo masculino y 3 sexo femenino, sin embargo en lo que respecta *al inciso a.2 hago de su conocimiento que todo personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública labora para la misma Dependencia, y cuenta con contrato; en cuanto al inciso b, fueron 1313 bajas y 1231 altas; y adjuntaba una tabla con el total de policías por año a partir del 2018 con corte al mes de agosto de 2024:*

AÑO	*TOTAL POLICIAS*
2018	*4100*
2019	*4503*
2020	*4308*
2021	*4227*
2022	*4124*
2023	*4112*
AGOSTO 2024	*4016*

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información quien proporcionó información del periodo 2018, inherente a los incisos: ***a)*** *Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro (143);* ***a.1)*** *sexo (140 son de sexo masculino y 3 sexo femenino);* ***a.2)*** *De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia (todo personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública labora para la misma Dependencia, y cuenta con contrato)*, y ***b)*** *Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total (4100, 1313 bajas y 1231 altas),* que corresponde y se encuentra relacionada con parte de la información peticionada, lo cierto es, que fue **omiso** en pronunciarse sobre por qué no cuenta con la información de manera **mensual**, así como de los contenidos inherentes a: ***a.1)*** *rango y edad;* ***b)*** *cuántos de estos corresponden al inciso "a";* así también, en lo que toca a la información del periodo 2019 a agosto de 2024, proporcionó únicamente el contenido: **b)** *Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación,* siendo **omiso** con respecto a los demás inciso peticionados: **a), a.1), a.2), y b)** desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a".

Ahora bien, en lo que atañe al criterio 03/2017, emitido por el INAI, que indica la falta de obligación por parte de las autoridades responsables de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso, conviene precisar que, esto es, cuando la documental peticionada no obre en los términos peticionados por los solicitantes, debiendo proceder el área administrativa a la entrega de las documentales con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita, a través de las cuales garantice el acceso al solicitante, es decir, de aquellas en las que se pudiera obtener lo solicitado; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma; máxime, que parte de la información peticionada corresponde a información que debe generarse de conformidad a la **fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de manera trimestral; por lo que, en el caso de no contar con la información peticionada, en virtud de no tener en sus archivos documentales o registros a través de los cuales el ciudadano pudiera obtener el acceso, deberá proceder a declarar la inexistencia, fundando y motivando su dicho, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, en lo que respecta al periodo de información del año 2000 al 2017, se puede advertir que la intención del Sujeto Obligado versa en declarar la inexistencia, en razón que señaló que no se ha *generado y/o tramitado documento y/o archivo y/o archivo y/o registro alguno de número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y proviene de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros, así como de los agentes o elementos comisionados o (semejante) o cuenten con algún tipo de contrato con la Dependencia, y del número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación, por lo que no puede ser proporcionada debido a que dicha información es inexistente en esta Secretaría*.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo

que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: al Departamento de Recursos Humanos, quien procedió a declarar la inexistencia de la información del periodo del año 2000 al año 2017, indicando que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos, no se encontró información del año 2000 al año

2017, en virtud que, no se ha generado y/o tramitado **documento y/o archivo y/o registro** alguno de números de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicios de Protección Federal, entre otros, así como de loa agentes o elementos comisionados o (semejantes) o cuenten con algún tipo de contrato con la Dependencia, y del número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho su conducta**, pues se limitó a indicar que no cuenta con la información solicitada en virtud de ser inexistente en sus archivos, sin motivar adecuardamente la misma, esto es, **omitió** indicar las causas que dieren cause a la inexistencia, es decir,. las razones, motivos o circunstancias por los cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, y por ende, no obran en los archivos del Sujeto Obligado; se dice lo anterior, pues no precisó si durante el periodo de información peticionado hubo o no integración o baja de agentes o elementos provenientes de una corporación o dependencia federal, como la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros; o bien, de haber existido la información, señalar si fue dada de baja de conformidad a la Ley de Archivos de la materia, y por ende no cuenta con documentales o registros a través de las cuales el ciudadano pueda tener acceso a la información peticionada; o en su caso, cualquier otro supuesto aplicable; máxime, que de conformidad al **transitorio Décimo Primero "Obligaciones de Transparencia"**, del Decreto que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 2 de mayo de 2016, que dispone: "*Las nuevas obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán aplicables solo respeto de la información que se genere a partir del 5 de mayo de 2015 y deberán publicarse en la forma, términos y plazos establecidos en el acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos para cumplir con dichas obligaciones.*", y siendo que, una de ellas es la **fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de manera trimestral, inherente a: "*X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa*;", si debiere contar con información al menos a partir del 5 de mayo del año 2015; por lo que, el Comité de Transparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área en cuestión, sin analizar el caso ni tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable, y dar certeza de la inexistencia de la información en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó

agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 311217124000194, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta Dirección General de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a saber: ***a)*** *Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro;* ***a.1)*** *Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad;* ***a.2)*** *De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia*, y ***b)*** *Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a"; del 2000 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, de manera mensual.*", y la entregue en la modalidad peticionada; siendo que, de no contar con la información en los términos peticionados por el ciudadano, esto es, desagregada y en formato "csv", proceda a la entrega de los documentos que obren en sus archivos, a través de los cuales se obtenga el acceso a los datos solicitados; o bien, de no contar con registros mensuales, o con documentos en los cuales el ciudadano pudiera tener acceso a lo peticionado, o de alguno de los datos en cuestión, proceda a declarar fundada y motivadamente la inexistencia, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.

III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217124000194, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.